

ACTA DE INSPECCIÓN

y , funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: Que los días veinte, veintiuno y veintidós de septiembre de 2023 y el día veintiuno de septiembre , se personaron en el emplazamiento de la central nuclear Ascó (CNASO), emplazada en el término de Ascó (Tarragona), para realizar una inspección. Esta instalación dispone de autorización de explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 27 de septiembre de 2021.

La inspección tuvo por objeto hacer comprobaciones sobre las actividades del titular de CNASO para mantener en continuo estado de operatividad el Plan de Emergencia Interior (en adelante, PEI) y la organización de gestión de emergencias de la instalación aplicable a la explotación de la misma; sobre el simulacro anual de emergencia que se desarrolló el día 21 de septiembre de 2023 en aplicación parcial de los procedimientos técnicos del CSN de referencia PT-IV-260 “Inspección del mantenimiento de la capacidad de respuesta a emergencias” y PT-IV-261 “Inspección de simulacros de emergencia. Inspección tras una emergencia real”.

La inspección fue recibida y presenciada, en función de sus competencias, por los siguientes representantes del titular de CNASO: (Jefe de Seguridad Integrada y Coordinador del PEI), (Técnico del PEI), (Licenciamiento CNVA2); y parcialmente por (Jefe de Formación), (formación), PR, telefónicamente), (jefe de explotación), (Responsable de Informática y telecomunicaciones de CNA) y (A la reunión de cierre asistieron los siguientes representantes del titular: (Jefe de Seguridad Integrada y Coordinador del PEI), (Técnico del PEI), (Jefe de Formación), (formación), (jefe de explotación), (Director de Central), (GC CNA), (GCC) y (Licenciamiento CNVA2).

Todos los citados manifestaron, conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levantara al respecto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notificó a los efectos de que por parte del titular se expresara qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

En la reunión de apertura se informó al titular que se realizarían las comprobaciones reseñadas en la agenda de inspección que había sido anunciada y remitida al titular con anterioridad al inicio de la inspección y que se adjunta como Anexo I a esta acta.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales, realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

En relación con la verificación del estado e implantación del PEI y procedimientos en vigor (punto 2.1.1 de la agenda de inspección):

- El PEI aplicable a la explotación de la central nuclear de Ascó se encontraba vigente en estado de revisión 26, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13-FEB-2023.
- La inspección solicitó el análisis realizado para identificar los procedimientos del PEI y otros documentos afectados por la emisión del PEI R26 y establecer la formación requerida antes de la entrada en vigor. El titular manifestó que el análisis de documentos afectados es parte de la propuesta de revisión; que esa información no se envía al CSN como parte de la solicitud; y que a criterio de coordinador del PEI se establece que un cambio menor no requiere impartir formación antes de la entrada en vigor y un cambio mayor si la requiere. La inspección solicitó aclaraciones sobre si el concepto de cambio menor o mayor está asociado a los términos de la IS 44 y el titular manifestó que no, que es un concepto diferente y que no está reflejado en ningún documento propio. La inspección comprobó que el PEI establece que *en el PAE-4.04 se establecen los criterios y plazos para formación de la ORE ante la aprobación de nuevas revisiones del PEI* y el procedimiento PAE-4.04 R18 indica que *antes de la entrada en vigor de las nuevas revisiones del PEI se impartirá formación ad hoc al personal afectado por la modificación. Esta formación se reforzará durante la formación continua anual*. Por lo que existen indicios de una potencial desviación comunicada al Titular.
- El titular manifestó que en aplicación del PA-110 R7 no se emitió acción del PAC para revisar los procedimientos afectados por la entrada en vigor del PEI R26.
- Los procedimientos afectados por la entrada en vigor del PEI R26 son, a criterio del titular, el PAE-4.01 y PAE-4.02; el primero revisado y el segundo sin revisar a fecha de la inspección.
- Se mostró a la inspección un listado de los 39 procedimientos de desarrollo del PEI en vigor, con número de revisión y fecha de entrada en vigor. Se comprobó que los procedimientos PAE-1.02ª Actuación del grupo de evaluación, PAE-.01 Árboles de clasificación de sucesos iniciadores y PAR-4.02 Equipos de comunicación del PEI habían superado la fecha límite de revisión rutinaria (22-08-23, 04-08-23, 15-02-23 respectivamente); lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular.
- Se mostró el listado de guías GEDE, GMDE e IOEs en vigor. Se comprobó que la GEDE-006 Puesta en marcha y operativa del centro alternativo de gestión de emergencias (CAGE) había superado la fecha límite de revisión rutinaria (26-02-23); lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. En relación a las GMDES y GGAS no hubo comentarios. Sobre las IOEs la inspección comprobó que habían incorporado las FSG.
- Respecto al procedimiento PAE 4.03 (guía telefónica en emergencias) la inspección detectó que el teléfono asignado a las vías de comunicación al PENTA no era correcto; lo que

constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. Éste en el transcurso de la inspección realizó la corrección.

- Respecto al procedimiento PAE-3.01 la inspección identificó que sobre el suceso 3.3.1 el flujograma no es coherente con el texto del procedimiento, lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. Además la inspección indicó que propondría que la interpretación del suceso 3.3.1 fuese discutida en el Grupo de Grupo de trabajo en PRS CEN/CSN de revisión del texto de sucesos iniciadores del PEI que han motivado interpretaciones diferentes entre CSN y Sector.
- Respecto a los procedimientos PAE-3.01 (flujograma) y PAE-3.08 (anexo I) la inspección identificó que no se incluye el ATI como área que activa el suceso iniciador 1.3.1 del PEI; lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular.

En relación a la verificación de la organización de preparación ante emergencias del titular (punto 2.1.2 de la agenda de inspección):

- El titular manifestó que la organización de preparación de emergencias estaba integrada por el Coordinador del PEI y el técnico del PEI.
- El titular informó a la inspección que no había habido cambios en el personal que integra la organización de preparación de emergencias desde la última inspección.

En relación a la verificación de la composición y mantenimiento de la organización de respuesta a emergencias (ORE) del titular (punto 2.1.3 de la agenda de inspección):

- El titular había proporcionado a la inspección una relación de nombres y puestos del personal de la ORE con fecha 31 de diciembre de 2022 y fecha 8 de septiembre de 2023.
- El titular había proporcionado a la inspección un listado nominativo de incorporaciones, cambios de puesto y bajas definitivas de la ORE, con la fecha efectiva y el puesto, desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el día 8 de septiembre de 2023.
- La inspección realizó verificaciones sobre el cumplimiento del PAE-4.07 en relación a que el Coordinador del PEI, antes de introducir una variación de personal dentro del cuadrante del retén notificará a Seguridad Física las variaciones del personal en la Organización de Emergencias, para tramitar o retirar, según sea el caso, los permisos necesarios para acceder al CAT y la inscripción o borrado de las siglas PEI en la tarjeta de identificación personal de los nuevos miembros de la ORE. Sobre tres altas y dos bajas aleatorias en la ORE en 2023 se solicitó constancia documental de notificación a seguridad física y de inscripción o borrado en las siglas del PEI en las tarjetas. Sobre las altas en la ORE, una persona a fecha de inspección no formaba parte de la ORE y de las otras dos personas se mostró a la inspección los e-mail enviados; la inspección comprobó de forma fehaciente la inscripción PEI en la tarjeta de las dos personas solicitadas. Sobre las bajas de la ORE el titular manifestó que no se había enviado notificación a seguridad física ni se había borrado las siglas PEI en la tarjeta de identificación personal. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada

al Titular. El titular manifestó el compromiso de revisar y corregir el estado de cumplimiento de lo procedimentado.

- La inspección realizó verificaciones sobre el DPEI y sus sustitutos posibles y comprobó que el procedimiento PAE-1.01 incluye la siguiente relación de sustitutos previstos: Director de Servicios Técnicos, Jefe de Explotación, Jefe de Mantenimiento, Jefe Servicio Prevención y Salud Laboral. Sin embargo, el procedimiento PAE-4.07 en su anexo V incluye la siguiente relación de sustitutos previstos: Jefe de Explotación, Jefe de Operación, Jefe de Gestión de Trabajos, Director de Servicios Técnicos, Jefe de Mantenimiento. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. El titular manifestó que el procedimiento PAE-4.07 no había sido actualizado y que los sustitutos del DPEI previstos son los que aparecen en el procedimiento PAE-1.01
- La inspección realizó verificaciones sobre las pruebas de activación del retén de la ORE (equipo de emergencia). Comprobó que el procedimiento PAE-4.07 "Localización y mantenimiento de la Organización de Respuesta a Emergencias" requiere una prueba mensual de activación del retén de la ORE (equipo de emergencia) y una prueba anual de incorporación. Si la persona afectada no ha respondido se la declarará provisionalmente como no localizable y el Técnico del Plan de Emergencia enviará dicho informe a ambas Salas de Control y al Servicio de Seguridad Física para que se tenga en consideración en caso de activación del Plan de Emergencia. La inspección solicitó constancia documental del personal no localizable en la prueba de 14 de diciembre de 2022 y de la comunicación a Sala de Control y Servicio de Seguridad Física, que fue mostrada.
- Sobre el informe de las pruebas de activación de la Organización de Respuesta a la Emergencia año 2022 (AI003097) se comprobó que todas las entradas PAC generadas estaban cerradas a fecha de emisión del informe, excepto la entrada e-PAC 22/4832.
- Se informó a la inspección que la prueba con incorporación correspondiente al año 2023 no se había realizado.
- La inspección comprobó que el procedimiento PAE-1.02 establece la composición del grupo de evaluación que se ubica en el CAT y que es la siguiente.
 - o Jefe del Grupo de Evaluación. Titular permanente: Jefe de Explotación. Sustitutos previstos: Retén Responsable Grupo de Evaluación.
 - o Q. Y RQ. Titular permanente: Jefe de Q. y RQ. Sustitutos previstos: Retén de Química y Radioquímica
 - o Informática de Proceso. Titular permanente: Responsable de Informática de Proceso. Sustitutos previstos Retén de Informática de Proceso.
 - o Ingeniería del Reactor y Salvaguardias Nucleares. Titular permanente: Jefe de IRSN. Sustitutos previstos: Retén de IRSN

- Servicios Técnicos. Titular permanente: Técnico de retén de la Dirección de Servicios Técnicos
- La inspección comprobó que el procedimiento establece el personal relacionado con el Grupo de Evaluación: el Turno Cerrado de Operación y Analistas de Química y Radioquímica.
- La inspección preguntó la titular si había analizado la conveniencia de incorporar al grupo de evaluación en el CAT algún miembro del grupo de operación (personal con licencia); el titular manifestó que no lo había analizado ni había detectado la necesidad de modificar la composición del Grupo de evaluación.

En relación con la formación inicial y periódica (teórica y práctica) en el PEI del personal de la ORE (punto 2.1.4 de la Agenda):

- El titular mostró a la inspección la guía GG-6.23 R1 “SAT del PEI de Ascó”, con fecha de aprobación 14-SEP-2021. En dicha guía se describe la metodología SAT aplicada al PEI de CN Ascó.
- La inspección realizó comprobaciones sobre el documento “Informe sobre la ejecución del Programa de formación y entrenamiento de la ORE C.N. Ascó correspondiente al año 2022”, con fecha de aprobación 29-MAR-2023, y enviado al CSN en el primer trimestre de 2023.
- La inspección comprobó que los siguientes cursos de la formación inicial habían sido impartidos con una antelación superior a 1 año a la fecha de incorporación en la ORE: GGAS 5 personas, GMDE 6 personas, GEDE 5 persona, máscaras 1 persona, inicial PEI/PAE CAO mantenimiento 1 persona, GG-2.17 1 persona y PAE-2.11 1 persona; de un total de 25 incorporaciones. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. El titular manifestó que se cumplía la recomendación de la GG-6.23A: *Como recomendación, los cursos de Formación Inicial no caducarán si la persona ha estado ejerciendo un puesto de características similares dentro de la ORE, ya que ha ido recibiendo las actualizaciones y el refresco de la Formación Continua. En cambio, si la persona no ha ejercido en ningún puesto de la ORE o bien el puesto es totalmente distinto al nuevo que va a ejercer, se recomienda volver a realizar los cursos de Formación Inicial si estos se hubiesen realizado con más de cinco años de antigüedad, que es el ciclo de paso de la Formación Continua.*
- La inspección comprobó que en el informe de formación de 2022 consta que 15 personas de la ORE no recibieron toda la formación anual requerida y que se ha abierto la ePAC 23/0598. Se informó a la inspección y se obtuvo constancia de que la formación se había completado en el primer trimestre del año 2023 excepto una persona que había salido de la ORE en fecha 8-MAY-23 y que la ePAC se había cerrado en fecha 20-ABR-23. El informe deja constancia de la justificación de las ausencias de dichas personas. La inspección indicó al titular que, de acuerdo a la información que consta en el informe ante citado las ausencias justificadas correspondían en su mayor parte a personal con licencia y turno cerrado (Licencias de supervisor y Licencia de operación, personal a turno cerrado 7 personas; Licencia de operador de reactor y turbina y Licencia de operación, personal a turno cerrado 4 personas; Auxiliar de operación, personal a turno cerrado 2 personas) y preguntó si se había analizado la causa del incumplimiento de la periodicidad anual (año natural) de la formación

continua de la ORE, requerido en la IS 44; y preguntó si el número de personas que constituyen este colectivo, en especial el grupo de jefes de turno (8 personas) es adecuado para cumplir con los compromisos del Titular, teniendo en cuenta las ventanas de recuperación posibles. Este respondió que pondrá los medios a su alcance para llegar al cumplimiento de la periodicidad anual.

- En relación a la formación impartida sobre la revisión 26 del PEI, la inspección no obtuvo constancia de la formación impartida al personal requerido de la ORE. Formación indicó que si no hay tareas afectadas no se imparte formación antes de la entrada en vigor de la nueva revisión; y después de la entrada en vigor se imparte la formación dentro del programa de formación anual.
- La inspección realizó comprobaciones sobre la formación inicial y periódica impartida a la Unidad de respuesta de la Guardia Civil. El procedimiento PAE-4.04 R18 establece los temas que incluye la formación inicial y respecto a la formación continua indica que consiste en realizar un refresco de la formación inicial con la misma periodicidad que el personal de planta, es decir, cada 18 meses. La inspección solicitó constancia documental de la formación ante citada y fue mostrada a la inspección los registros de formación inicial de las incorporaciones a la Unida de respuesta en 2023. El titular manifestó que se imparte formación inicial pero no formación continua; lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. Este indicó que no se imparte formación continua debido a la alta rotación del personal.
- La inspección realizó comprobaciones sobre la propuesta de mejora 22/3442 derivada de la reunión de seguimiento de ausencias de formación llevada a cabo en fecha 21-OCT-2022 y de la que hay constancia en el Acta de inspección CSN/AIN/ASO/22/1263. A fecha de la inspección las acciones 22/4342/01, 02 y 04 se encuentran cerradas y la acción 22/4342/03 se encuentra asignada y pendiente de implantación; formación informó a la inspección que las actuaciones previstas para poder proceder al cierre de la acción se implantarían en el corto plazo.
- El titular informó que, a fecha de la inspección, el grado de cumplimiento del programa de formación de 2023 era de un 94,6%.
- La inspección comprobó que junto a los mensajes del simulacro del PEI 2023 se encontraban hojas de evaluación del uso del TETRA. Formación explicó que dentro del curso de comunicaciones del PEI 2023 ya impartido (teórico y práctico) se había previsto evaluar la efectividad de esta durante el simulacro, sin interferir en el desarrollo de éste, para los grupos que utilizasen el TETRA; y para los que no lo utilizasen durante el simulacro realizar después de la finalización de éste una prueba. Los formatos vistos por la inspección correspondían con las hojas de registro previstas. Se informó a la inspección que en el CAT lo usaron el Grupo de PR del CAT, el Responsable del Área Logística y el Responsable del Área de Mantenimiento de los que se tiene registro y será evaluado; aunque faltaría el Director del PEI y el Responsable del Área de Evaluación, se considera que se puede valorar porque la muestra es amplia (auxiliares, mantenimiento, PR, parte del CAT, bomberos, servicios médicos).

En relación con el mantenimiento de la operatividad y comprobación de instalaciones, medios y equipos de emergencia (punto 2.1.5 de la Agenda):

- La inspección solicitó constancia documental de las comprobaciones a las que se somete el remolque de espumógeno de acuerdo a lo requerido según el procedimiento PA-195 R1; se mostraron los registros de comprobación de los procedimientos PN-110 (semanales) y PN-111 (mensuales). El titular manifestó que no se realizaba la comprobación “Análisis químico anual del espumógeno” (PN-11, anual, asignada a PCI); lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular. Este indicó que según el fabricante, el espumógeno no está sujeto a condiciones de degradación y no es necesario realizar la comprobación.
- La inspección preguntó al titular la justificación por la que no se han definido e incluido en el PA-195 pruebas periódicas al equipo remolque espumógeno que permitan garantizar que el equipo mantiene su capacidad funcional en las condiciones esperables en los sucesos a que tiene que hacer frente. El titular manifestó que no está requerido y si está justificado.

En relación al programa de Garantía de calidad y las auditorías internas del PEI (punto 2.1.6 de la Agenda):

- La inspección no realizó comprobaciones de este punto de la agenda.

En relación con el seguimiento de las acciones del PAC concernientes al PEI (punto 2.1.7 de la agenda de inspección):

- La inspección realizó comprobaciones a entradas y acciones PAC a lo largo de la inspección, que se han recogido en el resto de apartados del acta.

En relación con la experiencia operativa propia y ajena en relación a la preparación y respuesta a emergencias (punto 2.1.8 de la agenda de inspección)

- Se presenció el análisis realizado referencia PEI-TR1-210217 Fecha de emisión: 08/07/2021. Informe sobre la respuesta a la emergencia en CN Trillo 17/02/2021. Entrada PAC: 21/3156.
- La inspección solicitó y obtuvo aclaraciones sobre la acción 21-3156-01: analizar la posibilidad con la Subdirección de Energía Nuclear de poder realizar los envíos relacionados con emergencias PEI mediante fax. Asignada y pendiente de implantación. Fecha prevista de cierre 17-OCT-23.

En relación con la autorización de explotación (punto 2.1.9 de la agenda de inspección)

- Acción de mejora 20/1237/01, en estado cerrada con fecha 29-DIC-22.
- Acción de mejora 20/1238/02, en estado cerrada y pendiente de implantación. Fecha prevista de cierre 31-DIC-2025.

- Acción de mejora 20/1247/05, en estado cerrada con fecha 6-MAY-23.
- Acción de mejora 20/1247/06, en estado asignada y pendiente de implantación. Se va a implantar en recarga de grupo 2 que termina a principios de diciembre.

En relación con la afectación del PEI por el Reglamento de Protección de la salud contra riesgos derivados de exposición a radiaciones ionizantes (punto 2.1.10 de la agenda de inspección)

- El titular había abierto la entrada 23/0006 para analizar el impacto del nuevo Reglamento.
- Se presentó a la inspección el informe de evaluación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (real decreto 1029/2022) (AI 003131). El informe concluye con la apertura de las siguientes acciones PAC relacionadas con el PEI y la gestión de las emergencias.
 - o 23/0006/02. Actualizar el apartado 5.3.1.2.d) del PEI de CN Ascó con los preceptos del artículo 69 del RD 1029/2022. Responsable: DCA/SEI Plazo: 31/12/2023
 - o 23/0006/04. Análisis de sensibilidad de afectación del cambio en coeficientes de dosis en los puntos de tarado de los monitores de radiación. Responsable: DST/RS Plazo: 30/06/2023

En relación con la visita al CSE y CEE de CN Ascó (punto 2.1.11 de la Agenda):

- Se comprobó que el CSE y el CEE ocupan físicamente la misma sala en el CAGE del emplazamiento de CNVA2.
- Se realizó una comprobación aleatoria sobre la documentación disponible sin comentarios por parte de la inspección; el titular manifestó y la inspección comprobó que el procedimiento PAE-4.01 establece que la comprobación sobre ésta se realiza cada 2 años.
- Que derivado del simulacro 2022 se abrió la entrada PAC 23/0199 con varias propuestas de mejora identificadas entre otras, sobre el CSE y CEE: que el listado de teléfonos de emergencia debería haberse revisado el 16/11/2022. que el PAE-2.03 en revisión 11 no está actualizado, que el PAE-2.09 en revisión 11 está obsoleto, que faltan los procedimientos PAE-2.06 Rev.003 copia controlada 97 (CSE), PAE-2.07 Rev.005 copia controlada 97 (CSE), PAE-3.17 Rev.004 copia controlada 97 (CSE), PAE-3.07 Rev.005 copia controlada 06 (CEE).
- Que se abrieron las siguientes acciones en relación al CSE/CEE 23/0199/01 para actualizar y distribuir en centros de emergencia el listado de teléfonos de emergencia (cerrada); 23/0199/04 para actualizar el PAE-2.03 (asignada pendiente de implantación, fecha prevista de cierre 27/DIC/23); 23/0199/05 para actualizar el PAE-2.09 (asignada pendiente de implantación, fecha prevista de cierre 27/DIC/23); 23/0199/06 para actualizar las copias controladas de los procedimientos PAE-2.06, 2.07, 3.17, 3.07 (cerrada mediante el envío de la documentación para su reemplazo).

- La inspección solicitó los registros de comprobación del PAE-4.01 (anexo VIII, trimestral) que aplican a las comprobaciones de documentación, medios y equipos del CSE y CEE de CNASO de los semestres segundo de 2022 y primero de 2023. Consta que las comprobaciones dan resultado satisfactorio y en relación a la comprobación de la documentación indica que según el apartado 5.12 del procedimiento se realiza los años impares: se registra una comprobación en agosto de 2022 y otra comprobación en julio de 2023, ambas con resultado correcto. El simulacro del año 2022 en el que el titular identificó deficiencias en la documentación del CSE/CEE se realizó en fecha 24 de noviembre de 2022. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular.
- Que la frecuencia de comprobación bienal establecida por el titular no permite garantizar que la documentación requerida se encuentre en dichos centros de emergencia ni que se encuentre en el estado de revisión en vigor.
- Que la inspección preguntó si se ha previsto la realización de un análisis de causa y el titular manifestó que no se ha analizado la causa de las deficiencias en la actualización y distribución de documentación en centros de emergencia por no considerarla repetitiva; la inspección señaló que en el acta CSN/AIN/ASO/22/1263 constan las no conformidades NC-21/4979, NC-21/4982, NC-21/4986 y NC-21/5063 relacionadas con actualización y distribución de documentación en centros de emergencia y consta que *la inspección comprobó que el titular no había tomado medidas para resolver la causa, y no había verificado si el problema afectaba a otros centros de emergencia*. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al Titular.
- El PEI indica sobre el CSE que el representante de la Dirección de Servicios Técnicos en el CAT será el encargado de mantener las comunicaciones para todo lo relativo a temas técnicos con el Centro de Soporte Exterior durante la emergencia; la inspección solicitó constancia documental de la validación de funciones del representante de la Dirección de Servicios Técnicos en el CAT dado que el procedimiento PA-1.02 asigna la función en emergencia de realizar el seguimiento de las Guías de Gestión de Accidentes Severos, realizar las comunicaciones con el CSE en todo lo relativo a temas técnicos y coordinar el apoyo técnico exterior a través del Centro de Soporte Exterior. El titular manifestó que no se ha realizado una validación específica porque en los ejercicios y en los simulacros no se han detectado problemas. La inspección solicitó la realización de la validación al asignarse a un puesto de la ORE funciones incompatibles de realizar en paralelo en emergencia y el titular indicó que realizaría un cambio en el procedimiento sobre la asignación de la función de seguimiento de Guías de Gestión de Accidentes Severos. En el transcurso de la inspección el titular puso a disposición de la inspección el análisis de las Funciones del Técnico de la DST del Grupo de Evaluación en un Accidente Severo sin conformar (sin referencia ni fecha ni firma) en el que se indica que *la función de seguimiento de las GGAS aunque es una función que en ese procedimiento PA-1.02 sólo se asigna a esa persona, no es así en los ejercicios y simulacros, ya que una única persona no puede realizar este seguimiento individualmente pues ha de estar controlando los parámetros de planta y su evolución, el estado de los distintos equipos y su disponibilidad, las emisiones al exterior, así como las comunicaciones necesarias para ordenar los distintos alineamientos de planta o distintas consultas que se puedan realizar a las organizaciones externas [...]Fruto de la evaluación de estos ejercicios no se ha observado una saturación en ninguno de los miembros del CAT y, por tanto, desde Formación, no se*

recomienda ningún cambio en la asignación de funciones y por tanto se puede continuar actuando tal y como están escritos las revisiones actuales de los procedimientos de gestión de emergencia (PAE) y las actuales Guías de Accidentes Severos (GAS) con los mismos canales de comunicación establecidos. La inspección identificó indicios de una potencial desviación comunicada al titular.

- Que los medios de comunicación existentes son compartidos y son los siguientes: líneas exteriores de la red N (1 terminal), red normal de Telefonía de CN Ascó (3 terminales), sistema de transmisión de datos (3 ordenadores), teléfono satelital (1 terminal), sistema de megafonía. La inspección verificó que cumple lo requerido por el PEI y se comprobó que en el PEI no aparece incluido el teléfono satelital. La inspección comprobó que se escucha la megafonía de CN VA2 en la sala CSE-CEE de Ascó. La inspección solicitó aclaración sobre lo indicado en el PEI respecto a la existencia de telefonía la red normal de Telefonía de CN Ascó que en caso de necesidad puede ser utilizada desde CSE-CEE (ubicado en el emplazamiento de CNVA2), que le fue proporcionada.

En relación con la visita al emplazamiento del nuevo ATI (punto 2.1.11 de la Agenda):

- Se indicó a la inspección la ubicación prevista para el nuevo ATI y esta comprobó donde se encuentra la explanada y que en ese momento no había indicios de estar realizándose trabajos.

En relación con la verificación de la evaluación interna del simulacro 2022 (punto 2.2.1 de la agenda de inspección):

- Se realizaron comprobaciones parciales que aparecen reseñadas a lo larga del Acta.

En relación con la verificación de la preparación y desarrollo del simulacro del PEI (punto 2.2.2 de la agenda de inspección)

- Siguiendo lo requerido en la IS-44 del CSN y en el PEI de CNASO, de conformidad con los requisitos sobre la confidencialidad de los escenarios de simulacros, se había elaborado y remitido al CSN el programa del simulacro anual de emergencia interior correspondiente al simulacro previsto desarrollar el día 21-SEP-2023; el cual, en sobre cerrado, anexionaba el desarrollo secuencial del escenario del simulacro.
- El titular informó que, para el control y evaluación del simulacro, habían designado el correspondiente equipo interno para cubrir las actividades a realizar por los participantes en el simulacro. En total, habría 17 controladores/observadores distribuidos en Sala de control G1, CAT G1, incendios, CAO PR G1, concentración y recuento, servicio médico, CAO mantenimiento, CSE y CEE, seguridad física, CAO química G1, GMDE, CPEI. Se mostró a la inspección Registro de formación de los controladores que participaron en el simulacro. La inspección estuvo presente en la reunión prejob realizada el mismo día del simulacro antes del inicio de éste con los controladores/evaluadores.
- La inspección antes del inicio del simulacro revisó los mensajes de escenario y mando sobre los que realizó comentarios que fueron aceptados por el titular.

- Se informó que las condiciones meteorológicas serían reales.
- Se informó a la inspección que no había ningún impedimento para realizarlo y que se llevaría a efecto siguiendo el escenario de detalle enviado al área de PLEM del CSN.
- El alcance del simulacro propuesto por el titular daba cumplimiento al alcance mínimo requerido por el CSN: *“Caída de una aeronave que produce daño extenso. En esta situación se considerará la utilización de Guías de Mitigación de Daño Extenso (GMDE) y Guías de Gestión de Daño Extenso (GEDE)”*.
- El simulacro se inició a las 9:31 horas y finalizó a las 13:35 horas. Previamente al inicio el coordinador del PEI realizó las comunicaciones con el CSN requeridas.
- El turno simulado estaba compuesto por un jefe de turno, un jefe de sala, un operador de reactor y un operador de turbina.
- La preparación del simulacro había previsto que con el escenario diseñado se podrían identificar los siguientes sucesos iniciadores 4.1.4, 1.2.1, 3.3.1, 3.5.3, 3.1.2. La inspección comprobó que se identificaron los sucesos iniciadores 4.1.4, 3.1.2, 1.2.1, 4.1.2a, 2.5.5, 1.3.1, 3.5.3.
- A juicio del CSN se debería haber identificado el suceso iniciador 2.6.2; y su no identificación dándose las condiciones para hacerlo constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular. El titular manifestó que a lo largo del simulacro del PEI, el Grupo de Control Radiológico (GCR) descartó impacto al exterior a partir de los datos de los monitores de radiación de las vías de emisión monitorizadas, las medidas del PVRE dentro del emplazamiento y las medidas puntuales realizadas por Monitores de PR en áreas exteriores. Por otra parte, el monitor de radiación de alto rango en área (2/TR-2640, en cota +50) del edificio de Contención llegó a alcanzar aproximadamente 400 mSv/h, un valor que, aunque elevado, no es representativo de un daño al combustible significativo, aunque sí de un LOCA, el cual ya había sido declarado por el CAT como Suceso Iniciador. El Responsable del GCR no requirió datos de evaluación de daño al combustible o muestras del primario al Grupo de Evaluación del CAT, puesto que el programa de cálculo RASCAL ya realiza una estimación de este daño al realizar los cálculos de dosis a partir del monitor de radiación de Contención y se obtuvieron resultados insignificantes de daño en vainas. En el último informe NERAS emitido, que fue calculado con la mayor lectura alcanzada por el monitor de radiación (0,4 Gy/h), aparece la estimación del daño en vaina con un valor de 0.073%. Por todo ello, no se consideró la declaración del suceso iniciador 2.6.2 ni 3.6.2 por no existir daño al núcleo que fuera significativo, a pesar del valor que alcanzó el monitor de radiación.
- El suceso iniciador 3.3.1 no se identificó y si se identificó el 1.3.1 al considerar en el CAT que el incendio no afectaba a la pérdida de la función de seguridad que impida la capacidad de realizar y/o mantener la parada segura de la central que ya se había perdido a consecuencia del impacto del aeronave en las inmediaciones de la Unidad I.

- A las 9:49h el Jefe de turno como DPEI declaró categoría III; a las 9:55 horas el mismo Jefe de turno como DPEI declaró categoría IV por suceso iniciador 4.1.4. La inspección detectó que la categoría III había sido declarada sin identificarse ningún suceso iniciador del PEI lo que constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular.
- En Sala de control hubo errores en la utilización de un número de teléfono IP.
- En Sala de control la activación de los bomberos de la Generalitat no se realizó de acuerdo a lo procedimentado, lo que constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular.
- La inspección comprobó que a la hora de realizar el traspaso del mando de la emergencia del Jefe de Turno (actuando como DPEI) al DPEI este no se realizó de acuerdo a las expectativas marcadas por el titular, lo que constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular.
- A las 10:20h se recibió llamada en sala de control procedente del CAT informando al Jefe de Turno de su constitución.
- La inspección identificó errores en los formatos de notificación, que fueron indicados al titular.
- A las 10:35 horas se identificó el suceso iniciador 4.1.2a que fue notificado vía voz a la Salem a las 11:14 horas; lo que constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular.
- Se produjeron fallos en los ordenadores del CAT asignados al DPEI, al grupo logístico y al grupo de evaluación que afectaron al desarrollo de sus funciones.
- La inspección comprobó que el recuento y la evacuación se llevaron a cabo sin incidencias.
- La inspección comprobó que la identificación, rescate y tratamiento de heridos y contaminados se realizó sin incidencias. Uno de los rescates fue llevado a cabo con apoyo de especialistas en rescates de los bomberos de la Generalitat.
- La inspección comprobó el despliegue y actuación de la brigada de primera intervención, la brigada de segunda intervención y los bomberos de la Generalitat, así como el URO y el remolque de espumógeno del área segura. Dichos despliegues se realizaron sin incidencias.
- El titular informó que nunca había realizado una prueba real de lanzamiento de espumógeno con el remolque; únicamente se hacían comprobaciones parciales de los equipos que integran dicho remolque.
- La inspección comprobó que el despliegue de las GMDE-1.6 y las GMDE-1.2 se llevó a cabo según lo establecido.
- La inspección realizó comprobaciones satisfactorias sobre los equipos de respiración autónoma de sala de control, y de profilaxis radiológica del CAT.

- La inspección comprobó que a lo largo del simulacro se realizaron puestas en común en un número insuficiente para que todo el CAT dispusiese de toda la información actualizada.
- La inspección comprobó que el grupo radiológico del CAT utilizó datos erróneos al no tener en cuenta las unidades; fue el grupo radiológico de la Salem quien informó a su equivalente en el CAT de la situación. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al titular.
- La inspección identificó deficiencias en la simulación a partir de las 11:40 horas, que afectaron al desarrollo del simulacro. Lo que constituye indicio de una potencial desviación comunicada al titular.
- El escenario postulaba la pérdida de comunicación digital de datos desde el ordenador de planta de la unidad II a la Salem a través de la red de datos B3CN; la inspección comprobó que desde el CAT no se identificó la necesidad de enviar los datos requeridos en el anexo V del PAE-3.02 hasta la recuperación de la comunicación; e identificó que no se realizó el envío de dichos datos mediante fax cada 30 minutos, tal y como esta requerido en el procedimiento PAE-3.02. Lo que constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular.
- La inspección detectó que las condiciones para identificar el suceso 1.3.1 se dieron a las 9:45 horas; el suceso iniciador 1.3.1 fue identificado por el CAT a las 11:30 horas. Lo que constituye un indicio de potencial desviación comunicada al titular.
- La inspección comprobó que a lo largo del simulacro el CAT no consideró el estado de la unidad I (inicialmente estable y al 100% de potencia) en el entorno simulado (daño extenso por impacto de aeronave en unidad II).
- Se suministró a la inspección la relación de personas no evacuables de los siguientes grupos: personal no evacuable controladores, evaluadores e inspectores del CSN 25 personas; personal no evacuable contra incendios 10 personas; personal no evacuable trabajos combustible 12 personas; personal no evacuable operación 19 personas; personal no evacuable formación turno cerrado 13 personas; otro personal no evacuable 5 personas. Estos datos se asimilan a la relación y justificación de personas exentas de participar en el simulacro.
- Se suministró a la inspección la lista de participantes con funciones en el simulacro, constituida por 68 personas.

Finalmente se mantuvo una reunión de cierre en la que se transmitió al titular un resumen de lo tratado; y se le reiteró lo comunicado a lo largo de la inspección en cuanto a los indicios de potenciales desviaciones.

Por parte de los representantes de la central nuclear Ascó se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de

abril, sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta, firmada electrónicamente.

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la central nuclear Ascó para que, con su nombre, firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

AGENDA DE INSPECCIÓN (ANEXO I AL ACTA)

1. Reunión de apertura.

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección. Disponibilidad del coordinador del PEI y resto de personal del titular que recibe la inspección.
- 1.3. Disponibilidad de la documentación del PEI en la central nuclear de Ascó y la que documenta los simulacros del PEI.

2. Desarrollo de la inspección.

2.1. Inspección a la implantación y mantenimiento del PEI.

- 2.1.1. Verificación del estado e implantación del PEI y procedimientos en vigor. Revisiones emitidas de procedimientos que desarrollan el PEI. Propuestas de cambio del PEI remitidas para aprobación.
- 2.1.2. Verificación de la organización de preparación ante emergencias del titular.
- 2.1.3. Verificación de la composición y mantenimiento de la organización de respuesta a emergencias (ORE) del titular.
- 2.1.4. Verificación de la formación inicial y periódica (teórica y práctica) en el PEI del personal de la ORE.
- 2.1.5. Verificación del mantenimiento y comprobación de instalaciones, medios y equipos asignados para emergencia. Gestión de incidencias y medidas adoptadas.
- 2.1.6. Programa de Garantía de Calidad de 2022 y 2023; verificación de auditorías internas al PEI de los años 2022 y si aplica, 2023.
- 2.1.7. Seguimiento de las acciones del Programa de Acciones Correctivas (PAC) concernientes al PEI. Estado de cierre de las acciones derivadas de la inspección de 2022 con Acta de referencia CSN/AIN/ASO/22/1263.
- 2.1.8. Experiencia operativa propia y ajena del año 2022 en relación a la preparación y respuesta a emergencias.
- 2.1.9. Autorización de explotación. Verificación del cumplimiento de las acciones derivadas del análisis del FS 13 y de las acciones derivadas de otros FS que presentan interacción con el FS 13.
- 2.1.10. Afectación del PEI por el Reglamento sobre Protección de la Salud contra los riesgos derivados de la Exposición a las radiaciones ionizantes aprobado en diciembre de 2022.

2.1.11. Visita a la instalación: emplazamiento previsto del nuevo ATI; Centro de soporte exterior (CSE) y Centro exterior de emergencia (CEE)

2.2. Inspección del simulacro del PEI.

2.2.1. Verificación de la evaluación interna del simulacro del PEI del año 2022 y seguimiento consecuente.

2.2.2. Verificación de la preparación y desarrollo del simulacro del PEI del día 21 de septiembre de 2023.

3. Reunión de cierre.

3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.

3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y su potencial impacto en la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Anexo de la Agenda: listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

1. Relación nominativa de componentes de la ORE a fecha 31 de diciembre de 2022 y a fecha 8 de septiembre de 2023.
2. Listado nominativo de incorporaciones, cambios de puesto y bajas definitivas de la ORE, con la fecha efectiva y el puesto, desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el día 8 de septiembre de 2023.
3. Relación de entradas/acciones del PAC derivadas de la actividad PEI generadas desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2023, indicando el estado, fecha de apertura, plazo de ejecución, reprogramaciones y descripción de las mismas.
4. Relación de no funcionalidades asociadas a equipos de mitigación de daño extenso (incluso sistemas del CAGE y SVFC) generadas desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2023 indicando estado, fecha de apertura y de cierre (si aplica) y descripción de las mismas.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS0/23/1286 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 3 de noviembre de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por

(C:

Fecha: 2023.11.07 10:21:27
+01'00'

Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos

- **Página 1 de 16, cuarto párrafo.** Comentario / Aclaraciones:

Donde dice "... (Licenciamiento CNVA2) ..."

Debería decir "... (Licenciamiento ANAV) ..."

Donde dice "... (Jefe de Explotación),
(Responsable de Informática y telecomunicaciones de CNA) ..."

Debería decir "... (Jefe de Explotación),
(Responsable de Explotación de Sistemas de Información y Comunicaciones de ANAV) ..."

Posteriormente donde se indican los asistentes a la reunión de cierre:

Donde dice: "..., (jefe de explotación), (Director de Central), (GC CNA), (GCC)"

Debería decir "...,— ~~(jefe de explotación),~~ t
~~(Director de Central),~~ (GC ANAV),
(GCC) ..."

Aclaración: El director de central y el jefe de explotación no pudieron asistir a la reunión de cierre de la inspección.

Página 1 de 16, penúltimo párrafo. Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 2 de 16, cuarto. Aclaración / Información adicional:**

Aclaración:

Donde se indica *“El titular manifestó que el análisis de documentos afectados es parte de la propuesta de revisión”*, se matiza que el análisis de la documentación afectada a un Documento Oficial de Explotación como es el PEI, se realiza de acuerdo a las indicaciones del procedimiento PA-110 *“Control de cambios en procedimientos por revisión de los documentos oficiales y complementarios”*, actualmente en revisión 8.

Aclaración:

Donde se indica *“La inspección solicitó aclaraciones sobre si el concepto de cambio menor o mayor está asociado a los términos de la IS-44 y el titular manifestó que no, que es un concepto diferente y que no está reflejado en ningún documento propio”*, cabe matizar que el concepto de cambio menor y mayor está recogido en el PG-3.02 *“Control de los documentos oficiales de explotación”*, así como en el PAE-4.06 *“Informes y registros de la documentación”*, y está asociado, como no podía ser de otra forma a lo indicado en la instrucción técnica complementaria 3 asociada a la condición 3 de las actuales Autorizaciones de Explotación, así como a la IS-44.

Aclaración:

Con respecto a la potencial desviación identificada en este párrafo, relativa a la no impartición de formación sobre la nueva revisión del PEI (Revisión 26) antes de la entrada en vigor de este, el procedimiento PAE-4.04 Rev.18 indica, tal y como se refleja en este párrafo del acta, que *“antes de la entrada en vigor de las nuevas revisiones del PEI se impartirá formación ad hoc al personal afectado por la modificación. Esta formación se reforzará durante la formación continua anual”*.

Cabe puntualizar que, en este caso, el cambio en la revisión 26 del PEI no afecta a ninguna función de ningún miembro de la ORE (según listado de tareas del SAT de la GG-6.23A). Los cambios incluidos son relativos a los sistemas de comunicación (propuesta de mejora identificada en el ámbito de la 3ª RPS), corrección de erratas e inclusión en las bases de la referencia a la IS-44, que no han alterado ningún procedimiento de actuación de la ORE y, por tanto, no han añadido ni eliminado ninguna función del personal afectado dentro de la ORE.

El análisis anterior, el cual se considera correcto, fue realizado por el coordinador del PEI aunque no fue documentado, considerándose que dicha circunstancia no ha tenido ninguna consecuencia real o potencial impacto para la seguridad de la planta.

A este respecto y con el objeto identificar las propuestas de cambio al PEI que requieren de formación se ha abierto la acción de mejora 23/4096/01 *“Revisar el PAE-4.04 para incluir criterios específicos para impartir formación en nuevas revisiones del PEI tras inclusión de propuestas de cambio (aclarando el concepto de cambio menor y mayor al PEI, teniendo en cuenta la IS-44 y el impacto de la propuesta de cambio), así como incluir un apartado donde se recoja la necesidad de que el análisis de la posible formación a impartir quede documentado.”*

Adicionalmente, y en relación con este asunto, se destaca que, en la actualidad, en el ámbito del Foro Nuclear dentro del Grupo de Trabajo GT-3 *“Uso de correo electrónico del PEI y sucesos notificables”* de la PRS, se ha concluido en que se establecerá el correo electrónico como medio de comunicación en emergencias principal. En este sentido, y dado que es una modificación relevante en las tareas de los miembros de la ORE, está prevista formación en la nueva sistemática de comunicación a los miembros de la ORE que lo requieran antes del 31/12/2023.

- **Página 2 de 16, sexto párrafo.** Información adicional:

Una vez finalizada la inspección se abrió la acción PAC 23/3554/02 con el objeto de revisar el PAE-4.01 *“Control de equipos y documentación incluidos en el PEI de CN Ascó”*, así como la acción 23/3544/03 con el objeto de revisar el PAE-4.02 *“Equipos de comunicación del PEI”*.

Los PAE-4.01 y PAE-4.02 se revisaron en el CSNC 23/030 de 26/10/2023, donde se aprobaron las revisiones 30 y 07 respectivamente. Las acciones 23/3554/02 y 23/3554/03 se cerraron el día 27/10/2023.

La revisión simplemente consistió en eliminar los medios de comunicación punto a punto de los listados de comprobación en el PAE-4.01 y eliminar la referencia a este medio de comunicación en el PAE-4.02, por lo que se considera que dicha circunstancia no ha tenido ninguna consecuencia real o potencial impacto para la seguridad de la planta.

- **Página 2 de 16, séptimo párrafo.** Comentario / Aclaración:

Donde dice “...que los procedimientos PAE-1.02^a...”

Debería decir “...que los procedimientos PAE-1.02A...”

Donde dice “...de evaluación, PAE-.01 Árboles de ...”,

Debería decir “...de evaluación, PAE-3.01 Árboles de ...”,

Donde dice “...suceso iniciadores y PAR-4.02 Equipos...”

Debería decir “...suceso iniciadores y PAE-4.02 Equipos...”

Adicionalmente cabe clarificar que donde dice “...habían superado la fecha límite de revisión rutinaria (22-08-23, 04-08-23, 15-02-23 respectivamente...” la fecha de aprobación de la revisión en vigor del PAE-1.02A es 23/08/2017 en CSNC 17/028, por lo que se fecha de revisión rutinaria se corresponde con el 23/08/2022.

A este respecto, cabe indicar que una vez analizados los contenidos a incluir en las revisiones rutinarias de los procedimientos PAE-1.02, PAE-3.01 y PAE-4.02, se concluye que los mismos no supondrán cambios sustanciales en dichos procedimientos, ni cambios de criterios en la organización y ejecución del PEI y, por tanto, su no inclusión en plazo, no supone una merma de las capacidades de la organización de emergencia, ni afecta a la seguridad de la planta.

Con respecto al PAE-1.02A cabe indicar que ya se disponía de la acción, identificada por el titular, 23/0258/01 “revisar el PAE-1.02A por haber pasado más de 5 años desde la última actualización”. No obstante, y dado que también se identificó esta circunstancia durante la inspección del CSN, posteriormente a la misma, se abrió la acción 23/3554/04 para su revisión, así como la acción 23/3554/03 para la revisión del PAE-4.02. Para el PAE-3.01 se ha abierto la acción PAC 23/4096/02 “Revisar PAE-3.01 por superación de fecha de revisión rutinaria” para identificar esta desviación menor.

Cabe indicar que los PAE-4.01 y PAE-4.02 se revisaron en el CSNC 23/030 de 26/10/2023, donde se aprobaron las revisiones 30 y 07 respectivamente. Las acciones 23/3554/03 y 23/3554/04 se cerraron el día 27/10/2023.

- **Página 2 de 16, penúltimo párrafo.** Información adicional:

En relación con la GEDE-006, donde se indica que se había superado la fecha límite de revisión rutinaria (26-2-23), cabe puntualizar que la fecha de aprobación de la revisión 1 fue el 27/2/2018. Este procedimiento dispone de un Aviso de Cambio Temporal de Procedimiento aprobado el 8/5/2018. Por otro lado, este procedimiento dispone de la acción, identificada por el titular, 23/2379/01 *“Actualizar la GEDE-006 con las modificaciones indicadas en la entrada (PAC)”* y de la acción, también identificada por el titular, 23/1846/21 *“Entre la segunda y la tercera impartición de la formación de Arranque del CAGE se modifica el software de funcionamiento de las unidades enfriadoras del CAGE, el cual se estaba utilizando hasta ahora en modo manual. Se deberá incluir en la GEDE-006, la explicación del funcionamiento del sistema en modo automático”*.

Este procedimiento fue sometido a una validación desde el punto de vista de factores humanos, de la cual se derivó la ePAC 23/3537 *“Derivado de la validación de factores humanos y organizativos sobre el capítulo 7- Instrucciones - del documento GEDE-6 “Puesta en marcha y funcionamiento del Centro Alternativo de Gestión de Emergencias (CAGE)” revisión 1, se han identificado las discrepancias adjuntas. Se abre esta entrada PAC para evaluar las discrepancias identificadas”*.

No obstante, y a pesar de que ya existen acciones para la revisión de la GEDE-006, se abre la acción 23/4096/03 *“Revisar GEDE-006 por superación de fecha de revisión rutinaria”* para identificar esta desviación menor.

- **Página 2 de 16, último párrafo.** Aclaración / Información adicional:

El Titular disponía de otras vías para la comunicación con el PENTA, en concreto, en el caso de que no se contactase a través de la red IP del CSN con el CENEM, está la alternativa de llamar a través de la red telefónica convencional al Gabinete de Comunicaciones de la Delegación del Gobierno de Cataluña, por otro lado, para contactar con el CECOP si no se pudiese contactar a través del teléfono de la red IP del CSN, se puede contactar a través de la red telefónica convencional, por lo que dicha comunicación se hubiese llevado a cabo de forma efectiva, a pesar del error en el listado telefónico del PAE.

Tras la inspección se abrió la acción 23/3354/01 *“Revisar los listados de teléfonos de emergencia según descrito en ePAC”*. Esta acción se cerró el día 03/10/2023 con el envío a los organismos y centros de emergencia habituales de los listados corregidos.

- **Página 3 de 16, segundo párrafo:** Aclaración / Información adicional:

En el anexo III del PAE-3.01 *“Aclaraciones para los distintos sucesos iniciadores”* del PAE-3.01 *“Árboles de clasificación de sucesos iniciadores”*, revisión 16, para el suceso 3.3.1 *“Incendio contrastado que afecte a la funcionalidad de sistemas de seguridad que impida la capacidad de realizar y/o mantener la parada segura de la central”*, se indica literalmente *“La declaración de este suceso NO requiere que hayan transcurrido 10 minutos desde la confirmación, tal sí como ocurre con los sucesos iniciadores 1.3.1 y 2.3.1”*.

En el PAE-3.08 *“Actuación en caso de Incendio”*, en su anexo I *“Activación del PEI por incendios”* se indica la siguiente NOTA: *“NO es necesario esperar 10 minutos a la confirmación del incendio para declarar categoría III del PEI Suceso 3.3.1”*.

En el PEI, documento de mayor rango para la gestión de la emergencia, se hace referencia al suceso 3.3.1 como *“Incendio contrastado que afecte a la funcionalidad de sistemas de seguridad que impida la capacidad de realizar y/o mantener la parada segura de la Central”*, sin indicar ninguna espera de 10 minutos para su confirmación.

Reseñar que, en las sesiones de formación continua, se recalca la necesidad de que los sucesos iniciadores deben identificarse de acuerdo con lo indicado en el PEI. Se adjunta pantalla del vídeo que se usa en Formación donde se explica esto tanto visualmente como mediante audio explicativo.

Dado lo anterior se considera que este error documental no hubiese tenido repercusión alguna en la posible declaración del suceso 3.3.1, no obstante se abre la acción 23/4096/04 *“Revisar el PAE-3.01, flujograma sucesos de incendios para considerar que el suceso 3.3.1 no requiere que hayan transcurrido 10 minutos desde la confirmación del incendio, tal sí como ocurre en los sucesos iniciadores 1.3.1 y 2.3.1”*.

- **Página 3 de 16, tercer párrafo:** Aclaración / Información adicional:

En el anexo III *“Aclaraciones para los distintos sucesos iniciadores”* del PAE-3.01 *“Árboles de clasificación de sucesos iniciadores”*, revisión 16, para el suceso 1.3.1 se contempla el Almacén Temporal Individualizado.

Es de aplicación la reseña del anterior punto, en lo indicado para la formación continua, donde se recalca la necesidad de que los sucesos iniciadores deben identificarse de acuerdo con lo indicado en el PEI.

Cabe mencionar que en la descripción del suceso 1.3.1 del PEI, si se incluye el Almacén Temporal Individualizado, siendo este documento el de mayor rango en la gestión de la emergencia, aspecto reforzado en la formación anteriormente indicada. La falta de inclusión del ATI en los procedimientos PAE-3.01 (flujograma) y PAE-3.08 (anexo I) se considera un aspecto documental menor, sin afectación a la seguridad de la planta, ni a la gestión de la emergencia. No obstante, para la corrección de estos errores se abren las siguientes acciones:

- Acción 23/4096/05 *“Revisar el PAE-3.01, flujograma sucesos de incendios para incluir como área y edificio afectado el Almacén Temporal Individualizado”*.
- Acción 23/4096/06 *“Revisar el PAE-3.08 para incluir el Almacén Temporal Individualizado” en el anexo I “Activación del PEI por incendios”*.

- **Página 3 de 16, último párrafo:** Aclaración / Información adicional:

En relación con lo citado en este párrafo, cabe indicar que se han iniciado los trabajos para revisar la presencia de las siglas ORE en el reverso de las Tarjetas de Identificación Personal (TIP) de toda la organización, y realizar las actuaciones de actualización subsiguientes.

Sobre las 2 bajas a las cuales no se les eliminó las siglas PEI en la tarjeta de identificación personal, cabe indicar que se trata de una desviación menor sin afectación a la seguridad de la planta, ya que toda la ORE sería capaz de superar los correspondientes controles del acceso del PENTA.

Para la realización de las actuaciones que corrijan estas deficiencias se abren las siguientes acciones:

- Acción 23/4096/07 *“Comprobar para toda la ORE y todo el personal que haya pertenecido a la ORE, la presencia de las siglas PEI en las TIP”*.
- Acción 23/4096/08 *“Revisar el PAE-4.04 para asegurar el proceso de impreso y borrado de las siglas PEI en las TIP, así como la entrada efectiva en la ORE, más allá de que se disponga la aptitud para entrar a la ORE”*.

- **Página 4 de 16, segundo párrafo.** Comentario / Información adicional:

Donde dice *“.....el procedimiento PEA-4.07...”*

Debería decir *“...el procedimiento PAE-4.07...”*.

Para la corrección de estos errores se abrió la acción 23/3554/05 *“Revisar el PAE-4.07 según descrito en ePAC”*. Dicho procedimiento se revisó en el CSNC 23/030 de 26/10/2023 y se aprobó la revisión 14 del mismo. La acción 23/3554/05 se cerró el día 27/10/2023.

- **Página 4 de 16, cuarto párrafo.** Información adicional:

En relación con lo citado en este párrafo, informarles que la ePAC 22/4832, identificada por el titular, se cerró el día 14/2/2023.

- **Página 5 de 16, penúltimo párrafo.** Comentario / Aclaración:

En relación con lo citado en este párrafo sobre la formación inicial, cabe indicar que no existe ningún requisito contemplado en la normativa al respecto de la caducidad de la formación inicial impartida, incluyendo la IS-11, IS-12, IS-44 e IS-03. En el desarrollo del SAT del PEI de CN Ascó se ha escogido como criterio que los cursos de formación inicial impartidos a una persona antes de incorporarse a la ORE y, por tanto, a la rueda de formación continua, se deban repetir si estos son muy antiguos y se ha escogido como referencia el ciclo de paso de la formación continua (5 años) y así se establece la recomendación en la GG-6.23A. Además, para todos los miembros de la ORE que se incorporan, se imparte una formación presencial con el instructor (que se codifica como PRACPEI) que es una formación destinada a aclarar dudas, repasar conceptos y refrescar la situación. Este curso sirve, entre otras cosas, para comprobar la formación inicial antes de entrar en la ORE.

Dado lo anterior se considera que CN Ascó no incumple ningún requisito, ni procedimiento interno sobre este asunto.

- **Página 6 de 16, tercer párrafo.** Comentario / Información adicional:

Donde dice “...*Unidad de respuesta de la Guardia Civil...*”

Debería decir “...*Unidad de **R**espuesta de la Guardia Civil...*”

Para el personal de la Unidad de Respuesta (UR) de la Guardia Civil, cuando se superan los 18 meses de haber recibido la formación inicial, se realiza otra sesión de formación inicial, y así sucesivamente. Dados los aspectos de confidencialidad de la presencia de la Guardia Civil, la unidad de Seguridad Física es la encargada de controlar la validez de la formación de los miembros de la UR y de comunicar a la UO de Formación las necesidades formativas de este colectivo.

La formación continua que se imparte, se corresponde con la formación inicial. En este sentido se cumple el apartado 6.4.2 “*Formación continua*” del PAE-4.04 “*Formación y reentrenamiento*”, revisión 18, que indica: “*La formación continua consistirá en realizar un refresco de la formación inicial con la misma periodicidad del resto de la planta, es decir cada 18 meses*”, por lo que no se considera que hay ningún incumplimiento a este respecto.

- **Página 7 de 16, segundo y tercer párrafo.** Comentario / Aclaración:

Donde dice “(PN-11, *anual, asignada a PCI...*”

Debería decir “(PN-111-**FUK**, *anual, asignada a PCI...*”

El PA-195 “*Disponibilidad de equipos fijos y portátiles de las Guías de Mitigación de Daño Extenso y el CAGE*” se encuentra actualmente en revisión 3 (y no en revisión 1 como se cita en el acta de inspección). Esta revisión fue aprobada en Comité de Seguridad Nuclear de la Central (CSNC) 20/047 de fecha 15/12/2020. En este procedimiento, en su anexo I “*Tareas de mantenimiento inspecciones y pruebas de equipos para estrategias de daño extenso*”, establece las siguientes comprobaciones sobre el remolque de espumógeno:

- *Revisar ensamblado lanza y conexión eléctrica del enganche (PN-110).*
- *Comprobar desplegada la pata delantera (PN-110).*
- *Comprobar presión y desgaste de los neumáticos (PN-111).*
- *Comprobar luces remolque (PN-111).*
- *Comprobar funcionamiento freno de estacionamiento neumático (PN-111).*
- *Comprobar ausencia de fugas en el circuito de aire de los frenos (PN-111).*
- *Purgar calderines aire (PN-111).*
- *Existencia e inspección visual de 6 recipientes de 1000 litros de espumógeno (PN-111).*
- *Existencia e inspección de 3 monitores de agua (PN-111).*

- *Existencia e inspección de 1 foco de iluminación (PN-111).*
- *Existencia e inspección de 1 bomba de espuma (PN-111).*
- *Comprobar arcón metálico y material que contiene (PN-111).*
- *Prueba funcional y niveles grupo electrógeno (PN-111).*
- *Prueba de circulación y observación de anomalías durante 15 minutos (PN-111).*
- *Control inventario de espumógeno (incluye inspección de fugas y estado de recipientes) (PN-111).*
- *Realizar la lubricación en los puntos de engrase de la lanza y los ejes del vehículo (PN-111).*
- *Comprobar los cáncamos (PN-111).*

En estas tareas no aparece la comprobación química del espumógeno. En la revisión 3 del PN-111-FUK *“Revisión periódica mensual o superior de equipos y materiales para estrategias de daño extenso”* aprobada en CSNC 17/021 de 21/7/2017, se eliminó la necesidad de realizar el análisis químico al espumógeno, por lo que no se considera que haya ningún incumplimiento a este respecto.

Según la experiencia en la industria de este tipo de instalaciones con espumógeno, hace unos años los espumógenos eran de base orgánica, con lo que se tenían que comprobar y sustituir cada cierto tiempo, actualmente, y desde hace ya más de 20 años, los espumógenos son de base sintética que hace que, si la espuma está correctamente almacenada, sin exposición al sol, ni a las inclemencias meteorológicas no se haga necesaria una sustitución del espumógeno, ni una comprobación periódica.

No obstante lo indicado anteriormente, se abren las siguientes acciones para documentar esta circunstancia y tomar las acciones correspondientes en caso de que derivada alguna de estos análisis:

- Acción 23/4096/09: *“Analizar la necesidad y posibilidad de realización de pruebas de actuación real del sistema de espumógeno”.*
- Acción 23/4096/10: *“Evaluar, junto con el fabricante, la necesidad de realizar análisis químicos al espumógeno contenidos en los recipientes del remolque de espumógeno”.*

- **Página 7 de 16, último párrafo. Comentario:**

Donde dice “...,20/1238/02, en estado cerrada...”

Debería decir “...,20/1238/02, en estado **asignada**...”,

- **Página 8 de 16, segundo párrafo.** Comentario:

Donde dice “...que termina a principios de diciembre.”

Debería decir “...que **está planificado que finalice** a principios de diciembre.”.

- **Página 8 de 16, séptimo párrafo.** Aclaración / Información adicional:

En relación con la acción 23/0006/04 se indica que el día 27/6/2023 se amplió el plazo a 31/07/2023 con la justificación “*Se amplía el plazo a 31/07/2023 para formalizar el análisis de sensibilidad en curso*”. Actualmente la acción consta como cerrada.

- **Página 9 de 16, primer párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Donde dice “...comprobación del PAE-4.01 (anexo VIII, trimestral)...”

Donde dice “...comprobación del PAE-4.01 (anexo XIII, trimestral)...”

En relación con lo indicado en este párrafo, esta circunstancia fue identificada por el titular mediante la ePAC 23/0199 abierta el 18/01/2023. Fruto de esta ePAC se abrió el día 18/01/2023 la acción 23/0199/06 “*Actualizar copias controladas de documentación de CSE y CEE de CNV*” implantada el 21/03/2023.

- **Página 9 de 16, segundo y tercer párrafos.** Información adicional:

En relación con lo indicado en este párrafo, se realizará un análisis de las incidencias relacionadas con la actualización de documentación en los centros de emergencia, así como de si la frecuencia de revisión de la documentación es la adecuada. A tal efecto se ha abierto la acción PAC 23/4096/11.

- **Página 9 de 16, tercer párrafo.** Aclaración / Información adicional:

En relación con las e-PAC identificadas en este párrafo (21/4979, 21/4982, 21/4982 y 21/5063), una vez analizadas cabe puntualizar que ninguna de ellas está relacionada con aspectos de actualización y distribución de documentación en centros de emergencia.

- **Página 9 de 16, último párrafo.** Aclaración / Información adicional:

El PAE-1.02 “*Actuación del grupo de evaluación*” revisión 11, en relación con el seguimiento de las GGAS, dispone de las siguientes indicaciones: Apartado 7.0 “*Funciones del grupo de evaluación*”, subapartado 7.5 “*Servicios Técnicos*”, punto 7.5.1 “*Técnico de la Dirección de Servicios Técnicos*”, epígrafe a) “*Realizar el seguimiento de las Guías de Gestión de Accidentes Severos*”. Apartado 8.0 “*Actividades del grupo*”, subapartado 8.4 “*Realizar el seguimiento de las Guías de Gestión de Accidentes Severos*”.

En el punto del acta donde dice *“La inspección solicitó la realización de la validación al asignarse a un puesto de la ORE funciones incompatibles de realizar en paralelo en emergencia y el titular indicó que realizaría un cambio en el procedimiento sobre la asignación de la función de seguimiento de las Guías de Gestión de Accidentes Severos”*, el titular considera que no son incompatibles la función de coordinación con el personal del Centro de Soporte Exterior y el seguimiento de las GGAS, dado que el seguimiento de las GGAS se realiza en coordinación con el Grupo de Evaluación del CAT. El cambio en el procedimiento indicado responde a explicitar de forma adecuada las responsabilidades globales del grupo de evaluación en el seguimiento de las GGAS, tal y como se indica en el acta en la respuesta del titular en la inspección *“Fruto de la evaluación de estos ejercicios no se ha observado una saturación en ninguno de los miembros del CAT, y por tanto, desde Formación no se recomienda ningún cambio en la asignación de funciones y por tanto se puede continuar actuando tal y como están descritos las revisiones actuales de los procedimientos de gestión de emergencia (PAE) y las actuales Guías de Accidentes Severos (GGAS) con los mismos canales de comunicación establecidos”*.

Derivado de este párrafo se abre la ePAC 23/4096/12 *“En PAE-1.02A mejorar la descripción de las funciones del Grupo de Evaluación y de cada uno de los componentes”*.

Según lo indicado anteriormente, se considera que no se incumple ningún aspecto incluido en el PAE-1.02A sobre este asunto.

- **Página 11 de 16, sexto párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se abre la acción genérica 23/4096/13 *“Analizar las actuaciones en el simulacro 2023 recogidas en acta de inspección del CSN”*.

- **Página 11 de 16, séptimo párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 11 de 16, último párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 12 de 16, primer párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 12 de 16, segundo párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 12 de 16, tercer párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

Adicionalmente, se reseña que, de acuerdo a solicitud del titular y por causas diversas, los bomberos de la Generalitat se encontraban ya dentro del Área Protegida antes del inicio del simulacro. Esta situación pudo conducir a que no se actuara tal y como era lo esperado, al considerar los actuantes en el simulacro que los Bomberos de la Generalitat ya se encontraban dentro del emplazamiento.

- **Página 12 de 16, cuarto párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 12 de 16, sexto párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 12 de 16, séptimo párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 12 de 16, octavo párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Cabe reseñar que el desarrollo procedimental y de medios en el CAT permite realizar el seguimiento de las emergencias sin la necesidad de utilizar los ordenadores asignados a los puestos. Se va a analizar lo indicado en el informe de evaluación del simulacro. Se tiene en cuenta en la acción genérica 23/4096/13.

A pesar de las incidencias detectadas, no fue necesario entregar ningún mensaje de escenario ni de mando para corregir el desarrollo del simulacro, y fue posible continuar con la simulación en curso y con el simulacro.

- **Página 12 de 16, antepenúltimo párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Es de aplicación lo indicado en los comentarios realizados al segundo y tercer párrafo de la página 7 de 16.

- **Página 13 de 16, primer párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente. No obstante, cabe indicar que no está procedimiento, ni tampoco se considera necesario, el número mínimo de puestas en común en el CAT.

- **Página 13 de 16, segundo párrafo.** Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 13 de 16, tercer párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente. A pesar de las incidencias detectadas, no fue necesario entregar ningún mensaje de escenario ni de mando para corregir el desarrollo del simulacro, y fue posible continuar con la simulación en curso y con el simulacro.

- **Página 13 de 16, cuarto párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 13 de 16, quinto párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **Página 13 de 16, sexto párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Se analizará lo indicado en este párrafo en el informe de evaluación del simulacro. Se incluirá en la acción genérica 23/4096/13 citada anteriormente.

- **COMENTARIO GENERICO SOBRE LAS POTENCIALES DESVIACIONES IDENTIFICADAS POR EL CSN EN EL SIMULACRO Y COMUNICADAS AL TITULAR, RECOGIDAS EN EL TEXTO DEL ACTA:**

Los simulacros de emergencia tienen el objetivo de demostrar la capacidad de respuesta de la organización del Titular para afrontar situaciones de emergencia y que el personal de dicha organización ha sido previa y adecuadamente formado y entrenado para ello. Adicionalmente, estos simulacros sirven a la organización para identificar posibles desviaciones en procedimientos, actuaciones del personal, criterios de notificación, así como otras áreas de mejora. A tal efecto se dispone de una serie de evaluadores y observadores, los cuales anotan cualquier observación respecto del desarrollo del simulacro y una vez finalizado se reúnen para realizar una puesta en común de las mismas.

Estas consideraciones constituyen un input para el análisis posterior del simulacro.

Un análisis más detallado de lo anterior, se refleja, tal y como solicita la IS-44, en el informe de evaluación del simulacro a remitir al CSN 2 meses tras su realización.

Así pues, desde el punto de vista de su consideración como hallazgos de inspección, se apunta lo indicado en el procedimiento PT.IV.261 del CSN, de que las debilidades y deficiencias correctamente analizadas y criticadas por el Titular en los simulacros evaluados no deben de considerarse hallazgos, siempre que estas sean reportadas en el PAC para su corrección.

En este sentido, cabe indicar que tras la inspección del CSN se abrió la e-PAC 23/3554 para corregir varios aspectos revisados durante la inspección y que adicionalmente, CN Ascó ha abierto la ePAC 23/4096 para dar repuesta a cada una de las desviaciones y mejoras identificadas en la realización del ejercicio del simulacro, que se plasmarán en el informe final del simulacro estableciéndose las acciones correctoras que se consideren.

Por último mencionar que, según se indica en el procedimiento PG.IV.07 del CSN, en aquellos párrafos del acta donde el CSN identifica potenciales desviaciones menores que pueden afectar también a algún indicador de emergencias, debiera tenerse en cuenta el concepto de la doble contabilidad, el cual se refiere a problemas que aparecen como indicadores de funcionamiento y a la vez constituyen potenciales hallazgos de inspección. El procedimiento PG.IV.07 establece que cuando un problema aparezca en ambos lados, teniendo las mismas causas raíces, sólo deberá contarse una vez en el trimestre dado, a efectos de la Matriz de Acción, aunque con la mayor relevancia que aparezca.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/ASO/23/1286, correspondiente a la inspección realizada en CN Ascó los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2023, los inspectores que la suscriben declaran lo siguiente:

Página 1 de 16, cuarto párrafo

Se acepta el comentario.

Página 1 de 16, penúltimo párrafo

Se acepta el comentario.

Página 2 de 16, cuarto párrafo.

La aclaración primera se acepta como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

La aclaración segunda se acepta como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

La aclaración tercera no se acepta.

Página 2 de 16, sexto párrafo.

Se aceptan los dos primeros párrafos del comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta. No se acepta el último párrafo del comentario.

Página 2 de 16, séptimo párrafo.

Se acepta el comentario en relación a la corrección parcial de la referencia de los procedimientos citados en el párrafo.

Se acepta el comentario sobre la fecha de aprobación y revisión rutinaria del procedimiento PAE-1.02A.

El resto del comentario se acepta como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 2 de 16, penúltimo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 2 de 16, último párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 3 de 16, segundo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 3 de 16, tercer párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 3 de 16, último párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 4 de 16, segundo párrafo

Se acepta el comentario sobre corrección ortográfica; el resto del comentario se acepta como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 4 de 16, cuarto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 5 de 16, penúltimo párrafo

Se acepta el primer párrafo del comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta. No se acepta el resto del comentario.

Página 6 de 16, tercer párrafo

Se acepta la parte del comentario de corrección ortográfica.
No se acepta el resto del comentario.

Página 7 de 16, segundo y tercer párrafo

Se acepta el comentario sobre corrección ortográfica, sobre corrección de la revisión del PA-195; sobre las acciones PAC abiertas se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta. El resto del comentario no se acepta.

Página 7 de 16, último párrafo

Se acepta el comentario.

Página 8 de 16 segundo párrafo

Se acepta el comentario.

Página 8 de 16, séptimo párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 9 de 16, primer párrafo

Se acepta el comentario sobre corrección ortográfica; el resto de comentario se acepta como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 9 de 16, segundo y tercer párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 9 de 16, tercer párrafo

Se acepta el comentario. La entrada correcta es NC-21/4980 identificada por el titular en el informe de auditoría del año 2021 (Ref.: G-LP005-034).

Página 9 de 16, último párrafo

No se acepta el comentario; se acepta como información adicional la entrada PAC referenciada.

Página 11 de 16, sexto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 11 de 16, séptimo párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 11 de 16, último párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 12 de 16, primer párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 12 de 16, segundo párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 12 de 16, tercer párrafo

Se acepta el primer párrafo del comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta; no se acepta el segundo párrafo de comentario.

Página 12 de 16, cuarto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 12 de 16, sexto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 12 de 16, séptimo párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 12 de 16, octavo párrafo

No se acepta el comentario; se acepta como información adicional la entrada PAC referenciada.

Página 12 de 16, antepenúltimo párrafo

Se acepta el comentario sobre corrección ortográfica y sobre corrección de la revisión del PA-195; sobre las acciones PAC abiertas se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta. El resto del comentario no se acepta.

Página 13 de 16, primer párrafo

No se acepta el comentario; se acepta como información adicional la entrada PAC referenciada.

Página 13 de 16, segundo párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 13 de 16, tercer párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 13 de 16, cuarto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 13 de 16, quinto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Página 13 de 16, sexto párrafo

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Comentario genérico

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Madrid, en la fecha que se recoge en la firma electrónica de los inspectores.